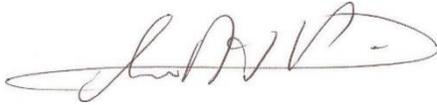


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez esta demanda recibida en la fecha (21 de julio de 2021), con los documentos relacionados como pruebas. Sírvese proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 21 de julio de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio N° 622

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso verbal sumario para regulación de visitas, promovido por la señora YULIANA ANDREA BARRERA TOLE, respecto del menor SEBASTIAN RODRÍGUEZ BARRERA identificado con el NUIP 1058198897, contra el señor ARMANDO RODRÍGUEZ PEREIRA, identificado con c.c. 10177303.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 390-3 del Código General del Proceso, se admitirá la misma con los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve

Primero: **ADMITIR** la demanda verbal sumaria para regulación de visitas instaurada por la señora YULIANA ANDREA BARRERA TOLE, respecto del menor SEBASTIAN RODRÍGUEZ BARRERA identificado con el NUIP 1058198897, contra el señor ARMANDO RODRÍGUEZ PEREIRA, identificado con c.c. 10177303.

Segundo: **IMPRIMIR** la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso, así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero: **NOTIFICAR** este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Para la notificación de este auto se procederá en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles saber que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr pasados dos (2) días del recibo de la notificación por mensaje de datos enviado a sus direcciones de correo electrónico.

Cuarto: **DECRETAR**, de oficio, peritazgo, consistente en valoración psicológica para ambos padres del menor, a través de profesional del ICBF. Líbrese oficio.

Quinto: **NOTIFICAR** este auto a la señora representante del Ministerio Público (Personera Municipal) para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ